Santiago, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo además presente:

Que el artículo 50 H de la Ley N°19.496 radica en los jueces de Policía Local la competencia para conocer de las acciones individuales de indemnización de perjuicio que se deduzcan y teniendo en consideración lo razonado en los basamentos sexto a octavo de la sentencia de casación que antecede, y lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de mayo de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Coyhaique en la causa rol C-2266-2019.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo de la Ministra señora María Angélica Repetto G.

Rol N°104.800-2020.-

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 23/05/2022 13:09:47

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 23/05/2022 13:09:48

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 23/05/2022 14:32:20

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 23/05/2022 13:09:48

RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 23/05/2022 13:09:49

WFLXZNXXKX

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Raul Fuentes M. Santiago, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

WFLXZNXXKX